

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL SOCORRO.

j02prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO - ARTÍCULO 446 DEL C.G.P - proceso ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra DIANA CAROLINA ARDILA VANEGAS.

RAD: 2019-00135-00.

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO, mayor y de esta vecindad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar a su despacho la correspondiente liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago, de la siguiente manera:

1. PAGARÉ N° 060446100025003 OBLIGACIÓN N° 725060440397074

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$9.692.078
INTERESES REMUNERATORIOS DESDE EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2017 HASTA EL 14 DE MAYO DE 2018. A LA TASA DE LA DTF + 6 EFECTIVA ACTUAL	\$1.374.476
INTERESES MORATORIOS A LA TASA MÁXIMA LEGAL AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA DESDE EL 15 DE MAYO DE 2018 HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2020.	\$6.059.046
OTROS CONCEPTOS	\$687.024
TOTAL	\$17.812.624

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO A 30 DE JUNIO DE 2020: DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS VEITICUATRO PESOS M/CTE.....(\$17.812.624.00).

Lo anterior en cumplimiento en lo establecido en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Atentamente,

ANDRÉS DARÍO BENÍTEZ CASTILLO

CC 91.076.198 de San Gil.

T.P. N° 122.108 del C.S.J.